



REVISTA DE DIFUSIÓN ACADÉMICA

ISSN 2718-6318

Año IV | Número 13 | Marzo 2023

Justicias analécticas (esbozo de una cartografía situada): primera aproximación y mapeo de la *iusdiversidad* intercultural realmente existente¹

Henry Forero-Medina ²
foreromedina.henry@gmail.com

Jose Daniel Fonseca-Sandoval ³
jfansandoval@hotmail.com

Herwin Corzo-Laverde ⁴
corzolaverdeherwin@yahoo.com

¹El presente texto corresponde a la versión escrita, editada y corregida de la ponencia presentada por los autores ante la mesa “Estado, Derecho y Filosofía de la Liberación” en el marco del 4º Congreso de Filosofía de la Liberación – Argentina, organizado por la Asociación Argentina de Filosofía de la Liberación, la Universidad Nacional del Comahue y la Universidad de San Isidro, Dr. Plácido Marín, llevado a cabo durante los días 2, 3 y 4 de noviembre de 2022.

²Henry Forero-Medina es Doctorando en Ciencias Sociales y en Filosofía de la Universidad de Buenos Aires-UBA, Magíster en Semiótica y Filosofía, Profesor e investigador en Sociología y Filosofía de la Escuela de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Industrial de Santander-UIS.

³Jose Daniel Fonseca-Sandoval es Magíster en Derecho de la Universidad ICESI de Cali. Profesor e investigador de la Escuela de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Industrial de Santander-UIS.

⁴Hewin Corzo-Laverde es Candidato a Magíster en Derecho (Mod. Investigación) de la Universidad ICESI de Cali. Abogado y Filósofo. Defensor de Derechos Humanos e investigador social.

El derecho propio, el derecho mayor o las justicias otras son prácticas culturales de resistencia, situadas y periféricas, frente a la crisis de la juridicidad clasista y racista, en la que el estado opera como el administrador de la violencia (autorreferencial y supuestamente) legítima y de un aparato (autorreferencial y supuestamente) de justicia monista. Ante el agotamiento de las categorías de pluralismo (desde arriba) o multiculturalismo jurídico (formalista y dogmático), este trabajo plantea, sostiene y reflexiona sobre la existencia, interacción y reivindicación, en clave teórico-práctica nuestroamericana, de la interlegalidad jurídica, la iusdiversidad y las justicias analécticas, como categorías fundamentales para comprender y acompañar los procesos de gobierno, memoria y aplicación de experiencias, trayectorias y diversas formas de derecho alternativo, propio o raigal, que se han construido en las periferias discursivas y espaciales ante el monismo jurídico y cultural dominante, tanto en lo territorial-rural como en lo urbano. Mientras i) el pluralismo jurídico y la interculturalidad legal han sido resignificados y apropiados por la gramática del derecho estatal, trayendo como consecuencia el despojo de su potencialidad crítica, obligando a las víctimas históricas a hablar y discutir en los términos de dicho lenguaje racista y clasista, ii) la iusdiversidad se concentra en las prácticas de derecho alternativo o gobierno propio como resistencia cultural situada y potente para la defensa de las territorialidades/temporalidades colectivas y comunitarias, y iii) las justicias analécticas surgen como enfoque sentipensante reflexivo y metodológico, raigal y desde abajo, para poner en diálogo analógico (más allá de la dialéctica del amo-esclavo) las experiencias urbanas y rurales de derecho y gobierno propio, para la praxis de una interculturalidad compleja y diversa que incentive la juntanza de las víctimas históricas en torno a experiencias semejantes de justicias propias territoriales, explore soluciones a conflictos socioambientales promovidos, avalados o ignorados por la estatalidad (y que ponen en disputa a las comunidades) y construya un lenguaje común desde las justicias otras, que haga frente al discurso jurídico elitista, racista y dominante.

Introducción

Tras al proceso constituyente de 1991, que dio lugar a la Constitución Política vigente en Colombia, el marco teórico y práctico que regula la relación entre el estado y otras formas de justicia, juridicidad o derecho alternativo ha pasado del multiculturalismo

(finales del siglo XX) al pluralismo jurídico (comienzos del siglo XXI). En el caso del multiculturalismo, se refiere a la inclusión (por exclusión) formal de sistemas culturales diferenciados, que no confluyen, ni se intersecan, salvo bajo las políticas de identidad o asimilación cultural dirigidas a pueblos indígenas⁵, negros o campesinos, que se rigen por una lógica vedada de supremacía racial, cultural y por lo tanto jurídica del modo de existencia típicamente moderno (el del hombre propietario, blanco, heterosexual, católico y urbano), encubierta bajo el ropaje de la igualdad liberal (Walsh, 2005).

Tras el agotamiento del multiculturalismo, debido a la lógica de un mero reconocimiento formal-legal, la exotización o el desconocimiento de saberes y prácticas diferenciadas ante el arquetipo de existencia occidental-liberal (Zapata Silva, 2019), surge una postura crítica y más abierta a un diálogo horizontal denominada pluralismo jurídico. En términos generales, el pluralismo jurídico consiste en la coexistencia de sistemas jurídicos diferenciados, que parten de una desconcentración o descentralización del monopolio de la determinación jurídica (en cabeza de la institucionalidad estatal), dando lugar a formas de justicia, gobierno o derecho propios (Melgarito, 2015) (Wolkmer, 2018). A pesar de esta definición, el pluralismo jurídico se ha dividido en dos perspectivas: i) una más conservadora y judicialista, que se concentra en dirimir los conflictos de competencia entre jurisdicciones especiales o diferenciadas (como el caso de la justicia especial indígena) y el poder judicial del estado (Roa, 2014) (Hernández Cervantes, 2015), y ii) una situada y crítica que se concentra en las prácticas, espiritualidades y saberes que dan sustento, explicación o fundamento a formas de derecho, justicia y gobierno propio (Ariza, 2015). Esta bifurcación se ha ido asentando a medida que el pluralismo jurídico, en tanto significativo, ha tomado forma de amuleto de legitimación por encima de sus pretensiones aparentemente emancipatorias. De allí emana una tensión entre la referencia al estado monista, por un lado, y el des-uso del estado como condición de existencia, por el otro.

⁵ Algunos antecedentes de esta perspectiva pueden verse en el Primer Congreso Indigenista Interamericano de 1940, consignada en la Convención de Patzcuaro, y la perspectiva de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) expresada en su Convenio 107 de 1959, los cuales figuraban y subjetivaban a los pueblos originarios como sujetos en desgracia económica e incivilizados, para los cuales solo era posible el destino de la integración a la vida del hombre occidental. Aunque este abordaje fue modificado significativamente por el Convenio 169 de la OIT, la mirada integracionista fue calcada por múltiples constituciones y gobiernos de mitades y finales del siglo XX en América Latina.

No obstante, y de acuerdo con las condiciones históricas actuales (que potencian los acumulados colectivos y comunitarios socioculturales y ético-políticos de resistencia y lucha de Abya Yala) está emergiendo una experiencia sentipensante crítica de la relación entre el derecho del estado y las distintas formas de derecho propio, ancestral y comunitario. Esta perspectiva es la que justifica y da sustento a la presente aproximación y su mapeo intercultural situado.

Agotada la categoría del pluralismo jurídico, reducida a la coexistencia no dialogante (vertical) entre sistemas jurídicos diferenciados y circunscrita a los conflictos de competencia jurisdiccional, se presentan nuevas categorías desde la perspectiva de la filosofía intercultural, decolonial y para la liberación nuestroamericana. La interculturalidad crítica, según Walsh, parte:

“(…) del problema estructural-colonial-racial” y no de la asimilación o la inclusión formal, por lo cual se entiende como “una herramienta, como un proceso y proyecto que se construye desde la gente -y como demanda de la subalternidad-, en contraste a la funcional, que se ejerce desde arriba. Apuntala y requiere la transformación de las estructuras, instituciones y relaciones sociales, y la construcción de condiciones de estar, ser, pensar, conocer, aprender, sentir y vivir distintas (Walsh, 2010, pág. 4).

Recientemente otras categorías y apuestas como la interlegalidad, la interculturalidad jurídica o la iusdiversidad han surgido como forma de repensar la interacción entre formas diversas de justicias, derechos y gobiernos, pero sobre todo, de comprender y vivenciar las formas situadas de derecho propio (raigal, ancestral, sapiencial) en lo rural y en lo urbano, desde su propio entorno, espacialidad, territorialidad y saberes, sentires y conoceres, sin depender de la referencia, tutelaje o reconocimiento del derecho estatal monista.

En la evidente proliferación e instalación de conflictos socioambientales, es ineludible, vital y fundamental la concepción que cada comunidad tiene sobre su territorialidad/temporalidad, y las maneras en que resisten a las prácticas sociales genocidas: exterminio físico, cultural o de saberes (Feierstein, 2016), a las prácticas ecogenoetnocidas: destrucción de la naturaleza y desarticulación de procesos sociales de unidad para la defensa del espacio habitado y trabajado (Arboleda-Quiñonez, 2019), las cuales resultan esenciales y funcionales al carácter estructural del capital y sus fases rectoras: extractivismo y despojo (Vega, 2013), promovidas desde la legalidad y

la ilegalidad. A partir de esta concepción y sentipensar sobre lo espacial, los lugares, las posiciones y ubicaciones, surgen preguntas importantes y necesarias acerca de las prácticas de gobierno sobre las territorialidades/temporalidades desde juridicidades contrahegemónicas-subalternizadas-redentoras, esto es, formas de construcción de un derecho propio, alternativo y situado en los saberes, conoceres y memorias de las comunidades, organizaciones y procesos.

En los casos de mayor exterioridad, sobre todo en el caso de las comunidades originarias, con una fuerte identidad derivada de su quehacer cotidiano, arraigado profundamente a una historia de su ser-estar-hacer comunitario, la reproducción de la vida está engarzada a la comunidad que pertenece a un territorio, constituye valores de uso y por tanto si se quiere, subjetividades que muestran un Otro, una Otra, no en el rostro de la persona, sino en el sujeto que la propia comunidad construye. (Hopkins Moreno, 2020, pág. 146)

Contexto/ubicación teórico-práctica

En materia teórico-práctica, la reflexión y el planteamiento tomará como antecedentes los trabajos de investigadores de América Latina y el Caribe, toda vez que hacen parte de una corriente propia que en algunos casos se ha denominado crítica jurídica, pensamiento jurídico latinoamericano, pluralismo jurídico emancipador o pensamiento decolonial e intercultural para la liberación. A nivel continental, las obras de Enrique Dussel (2006) (2001), Ramón Grosfoquel (2016), Boaventura de Sousa Santos (2019) (2010), Rosembert Ariza (2015) (2010), Alma Melgarito (2015), Antonio Wolkmer (2018), Orlando Fals Borda (2013), Rodolfo Stavenhagen (2008), Jesús De la Torre Rangel (2005), Alcira Bonilla (2017), Javier Giraldo (1994), Marina Correa da Almeida (2021), entre otras y otros, han dado cuenta de las condiciones de posibilidad de una ecología de saberes truncada por la hegemonía de una ciencia social y jurídica dogmática, monista y objetivista; en ese sentido, han marcado los derroteros de una línea de pensamiento crítico, emancipador y reivindicador que piensa el derecho, lo normativo, lo jurídico y la cuestión social ético-política y cultural nuestroamericana desde las experiencias de resistencia y defensa territorial y sus acumulados históricos y materiales de distorsiones de la juridicidad que se construyen desde las memorias sintientes de la violencia cultural, racial o de clase. Este primer grupo de pensadores e investigadores sociales posiciona una lectura del pluralismo jurídico que excede al denominado *pluralismo clásico de la jurisdicción* (desde arriba), el cual se reduce a la

resolución de conflictos de competencia entre jurisdicciones especiales y el estado, postura en la que se destacan los trabajos de Jorge Enrique Roa (2014).

Además del plano conceptual y categorial, es significativo destacar las investigaciones de Boaventura de Sousa Santos (Santos, El derecho de los oprimidos: construcción y reproducción de la legalidad en Pasárgada, 2019), Yacotzin Bravo Espinoza (Bravo Espinosa, 2018), Rosembert Ariza Santamaría y Brayan Vargas Reyes y Rosembert Ariza (Vargas Reyes & Ariza, 2019), como valiosos ejemplos de investigaciones sociojurídicas comprometidas que establecen un ejercicio reflexivo de análisis de los derechos situados en comunidades de Brasil, México y Colombia, respectivamente. De igual manera, y como resultado de esta apertura discursiva que el pluralismo jurídico generó en el ámbito profesional del derecho, aparecen estudios sobre lo que se ha denominado como litigio estratégico, como herramienta de defensa legal de comunidades desde un punto de vista asistencialista y de traducción de las demandas, externas al derecho, al lenguaje del sistema de justicia estatal (Cora-Díaz, Londoño-Toro, & Muñoz-Ávila, 2010) (Correa, 2007), y lo que, de otro lado, se ha nombrado como uso alternativo del derecho (De la Torre Rangel, 2005) (Melgarito, 2019), perspectiva de intervención legal táctica o positivismo de combate comprometido, en la cual es necesaria una praxis intercultural (a partir de miradas, experiencias, sentires y saberes diversos sobre los derechos, la dignidad, el intercambio, las territorialidades/temporalidades, la soberanía, el cuidado, la memoria) para que la profesión jurídica, en palabras de De La Torre Rangel (2006), deje de estar al servicio de la dominación a través del lenguaje del poder político-estatal y pueda ejercerse para la liberación, en los términos y saberes de las mayorías empobrecidas y violentadas de nuestra América.

Asimismo, en América Latina se sitúa una vertiente de continuidad crítica de los alcances del pluralismo jurídico, en la que se encuentran las denominaciones de interculturalidad jurídica, iusdiversidad y justicias analécticas. Esta discusión se abre por el agotamiento del pluralismo jurídico como espacio crítico y emancipador, en la medida en que se convierte en una lectura usada por la misma estatalidad para reafirmar la hegemonía, asimetría y superioridad del derecho del estado, como determinante de la producción de subjetividad y el uso legítimo de la violencia.

Afirmamos, entonces, que la justicia no es una práctica subsidiaria de la fuerza del estado; al contrario, es una relación que se entreteje en formas y experiencias de vida interrelacionadas y articuladas para sostener memorias y sentires colectivos sobre la existencia y el estar siendo en el mundo, traducidos y expresados en espacios territoriales y culturales que, por tanto, puede ejercerse sin y contra el estado. En esta lectura podemos encuadrar los trabajos de Rosembert Ariza, Farit Rojas-Tudela (2011) y Matías Zielinski (2013), investigadores que se han dedicado a explorar otras formas de nombrar y denominar a las prácticas de distorsión, resignificación o reapropiación que hacen las comunidades consideradas víctimas históricas de un modelo social racista, patriarcal y capitalista respecto al derecho estatal y oficial.

En esa medida, esta reflexión se concentra en los antecedentes inmediatos para reconocer experiencias y trayectorias de juridicidad propia, derecho alternativo, derecho raigal o justicia propia (en sus diferentes denominaciones).

Del pluralismo jurídico y la interculturalidad legal a la iusdiversidad y las justicias analécticas

Hasta el momento se han presentado de forma anticipada algunas categorías y conceptos orientadores que dan lugar a las nociones centrales de nuestra propuesta: derecho propio, derecho mayor, ley de origen, territorialidades/temporalidades, interculturalidad jurídica, iusdiversidad o justicias analécticas. A continuación, se profundizará en sus fundamentos y se problematizará su potencialidad explicativa crítica de cara a la crisis del estado-nación liberal-republicano en nuestramérica.

El derecho propio es un conjunto de prácticas que se fundamentan en un saber popular, raigal y periférico, provenientes de la espiritualidad y la autodeterminación sobre las territorialidades/temporalidades de comunidades indígenas, afrodescendientes y campesinas (Flórez-Vargas, 2016). En el caso de los pueblos originarios el nombre que se le ha dado a este saber propio es el del derecho mayor (Organización Nacional Indígena de Colombia ONIC, 2007), que tiene como fundamento el saber ancestral de los mayores y las mayores indígenas, el cual está ligado tanto a la historia de resistencia contra el colonialismo y la colonialidad, como a la espiritualidad, la unidad y la autodeterminación (Pueblo Misak, 2014).

Estas prácticas son incomprensibles sin la noción de territorialidades/temporalidades. A diferencia de las perspectivas occidentales o cartesianas sobre la tierra, la noción de territorialidades/temporalidades determina una conexión necesaria, existencial y vital entre las comunidades humanas, la tierra y sus recursos, desde una concepción interactiva e interrelacional (Escobar, 2014). En este sentido, la territorialidad se convierte en el espacio donde se ejecuta el principio material de reproducción de la vida, y a su vez se conjuga la idea espiritual de la tierra como el espacio de donde proviene la vida: de los alimentos, del agua, de los minerales. En ese sentido, la defensa de la territorialidad resulta incompatible frente a la disputa legal por la propiedad privada, toda vez que va más allá de los títulos de dominio: las comunidades negras, indígenas y campesinas defienden sus territorialidades/temporalidades porque sin estos no existiríamos.

En los últimos años, la proliferación de conflictos sociales y ambientales en Colombia (Ulloa, 2021), que han dejado a su paso las amenazas y desplazamientos de comunidades enteras y homicidios de líderes y lideresas ambientales y sociales⁶, ha aumentado los procesos de defensa de las territorialidades/temporalidades en función de un uso alternativo del derecho, oponiendo al derecho oficial y estatal un derecho propio y una justicia práctica. Esta relación no es pacífica, ni mucho menos se agota con la coexistencia de jurisdicciones, debido a que se tratará siempre desde una perspectiva monista hegemónica en la cual la gramática jurídica del estado debe prevalecer ante cualquier otra forma de derecho alternativo. En ese sentido, la interculturalidad jurídica consiste en el proceso de diálogo horizontal entre formas de justicia contrahegemónicas-subalternizadas-redentoras y la justicia formal, oficial y estatal; en función de que algunas perspectivas son críticas de que esto sea posible,

La jusdiversidad contesta al modelo cultural hegemónico y excluyente, no asume dicha imposición pacíficamente. La jusdiversidad no se agota en el derecho individual, o el derecho colectivo, identifica el valor cultural local de la justicia, la retoma como

⁶ Según el Atlas de Justicia Ambiental, en Colombia se constataron 255 acciones violentas contra líderes medioambientales y étnico-territoriales en la última década y un aumento de 72 a 144 en los conflictos socioambientales en el país, entre los años 2014 y 2020. Hasta el año 2021, el Observatorio de DDHH y Conflictividades del INDEPAZ afirmó que “611 personas líderes y lideresas defensoras del medio ambiente han sido asesinadas desde la firma del acuerdo de paz. De ellos, 332 son indígenas (custodios ancestrales de la madre tierra), 75 son afrodescendientes miembros de consejos comunitarios protectores del territorio, 102 son campesinos defensores de territorio, 25 son líderes activistas ecologistas y 77 campesinos miembros de Juntas de Acción Comunal que se han caracterizado por la defensa de su territorio”.

centralidad identitaria y de defensa del territorio, de la ancestralidad, de la existencia misma (Ariza, 2021, pág. 202).

Así las cosas, la *iustitiam*, esto es, las distintas formas de justicia en la territorialidad/temporalidad propia de una comunidad, no persigue el reconocimiento del estado (pluralismo jurídico formal) ni el diálogo horizontal (pluralismo jurídico crítico o interculturalidad jurídica), sino la afirmación de la vida colectiva y el sentir común de un proceso cultural de autonomía y defensa de las territorialidades/temporalidades.

Finalmente, la creciente práctica de la *iustitiam* por parte de las comunidades que defienden sus territorialidades/temporalidades ante conflictos socioambientales que las afectan, dan lugar a lo que esta reflexión denomina *justicias analécticas*. La anadialéctica o analéctica hace referencia a la superación de la relación dialéctica entre amo-esclavo, amigo-enemigo, dominado-dominador, que es la habitualidad teórica del poder desde una lectura occidental y estadocéntrica, para enfocarse en las experiencias análogas, próximas o semejantes que viven distintos sujetos y comunidades en condiciones de subalternidad, racialización y deshumanización (Alanís de la Vega, 2018); a su vez, lo que se ha denominado como método anadialéctico se construye desde la opción por los pobres, la exterioridad sobre la totalidad y la praxis intercultural frente a la sabiduría popular, ideas claves para la filosofía y la teología de la liberación latinoamericana (Fresia, 2020) (Scannone, 2013).

Esta mirada de la justicia es alternativa, crítica y liberadora debido a que no se circunscribe al poder judicial como determinador de una justicia monista y unidimensional. Por el contrario, el enfoque analéctico de la justicia es el que rompe la totalidad de una justicia procedimental y burocratizada, que solo es en cuanto tiene un poder nominativo y coercitivo⁷. Así las cosas, la expresión que el derecho liberal y occidental considera “justicia”, solo existe gracias al monopolio de la violencia legítima de la estatalidad y al andamiaje burocrático que dicta sentencia, más no es en praxis

⁷ También es determinante que el enfoque analéctico de las justicias se opone a una lógica del cálculo racional de la justicia institucional y constitucional (Fallilone, 2020). Recientemente, múltiples posturas teóricas en el ámbito del derecho refieren la necesidad de establecer métodos hermenéuticos que aseguren la racionalidad de la decisión judicial. Este interés también puede analizarse críticamente. Puede desembocar en una justicia para quien conozca cómo funcionan las ecuaciones y los juegos gramaticales de dicha lógica interna. Como la mayoría de las ideologías y perspectivas occidentales, en tanto búsqueda de racionalidad, pretenden ocultar u obliterar su evidente parcialidad.

o en acto. Por el contrario, múltiples expresiones de justicia comunitaria, colectiva y situada priorizan la práctica de la justicia: es una justicia que está siendo.

Quando una comunidad recupera el territorio que ha perdido a causa de las leyes, cuando la lucha por la tierra en común vence el despojo, cuando se reactivan formas de organización comunitarias por barrios, esquinas, conformando asambleas vecinales o generales, comités, se reinstituye el poder territorial de la comunidad que, aunque no logra destruir la Totalidad de la Modernidad capitalista, ni siquiera del capitalismo nacional, rompe su continuidad espacial y de sentido. (Hopkins Moreno, 2020, pág. 150)

La justicia individualista, transaccional, monista y centralizada, unívoca y presuntamente neutral, solo busca derrotar al opresor en el ámbito formal, y posiblemente para ocupar su lugar (ganar las elecciones, obtener el fallo a favor, ganar el litigio). También es una justicia privatizada, únicamente para la transacción de intereses, una justicia para la reproducción y circulación del capital, y por lo tanto una justicia para ricos y poderosos (Hopkins Moreno, 2020). La fetichización de lo político, que se traduce en política judicial burocrática (el trámite, la formalidad y el proceso como prioridad), apunta a la búsqueda de la declaración jurídica autoritativa y nominativa, más no la praxis de la justicia (Dussel, 2001). Es una justicia que tan solo “es” en la medida que está inscrita en un documento jurídico-institucional. Esta justicia no es creativa ni liberadora, solo es “finalizadora”, “determinadora” y “clausuradora” del conflicto. Por el contrario, las justicias analécticas están-siendo para el derrotero de la liberación en curso y por tanto son creadoras de nuevas formas de sentir y experimentar la justicia y encarnar la redención (Forero-Medina, Montero, Fonseca-Sandoval, & Corzo-Laverde, 2019), nunca condicionadas a la determinación jurídica del poder judicial.

El nuevo poder constituyente, la nueva legalidad, es una larga transición en este nuevo orden comunitario que tiene una pretensión crítica política de justicia, en el sentido que orienta su praxis liberadora hacia la construcción de un nuevo orden que repara la negación del anterior, instaurando mecanismos de participación sujetos a mayor responsabilidad. La constitución de la comunidad busca, en la propia organización, en el propio ser-hacer-estar comunitario, la consecución de la justicia. (Hopkins Moreno, 2020, pág. 151)

En otras palabras, hablar de justicias analécticas se refiere a una forma de concentrar los esfuerzos reflexivos y analíticos en aprender, comprender y crear a partir de experiencias análogas de justicias y derechos raigales y situados, a partir de la caracterización, cartografía y sistematización de la memoria colectiva de comunidades que dan cuenta de formas de justicia contrahegemónicas-subalternizadas-redentoras. De entenderse así, el derecho oficial (la justicia unívoca, transaccional y clasista) pasaría a ser una posibilidad más con la cual, usualmente, hay que contar para mal. Desde este enfoque se evita el desgaste metodológico y teórico en la relación entre el estado y las comunidades, y que en su lugar el sentipensar nuestroamericano se concentre en formas de articulación, diálogo y ecología de saberes intercultural entre experiencias de derechos propios que han padecido condiciones semejantes de injusticia: ya sea desde los barrios populares, las asociaciones o cooperativas de campesinos, los resguardos indígenas o los consejos comunitarios afrodescendientes.

Geoxperiencias de justicias analécticas

Como es bien sabido, el aparato estatal funciona a partir de una legitimidad, que desde el proyecto ideológico (deformativo de la realidad) del positivismo jurídico deviene de la propia existencia del derecho y por tanto de su función como mecanismo para contener “la barbarie” y “el estado de naturaleza”. Como también resulta evidente en la historia de nuestramérica, el derecho es un instrumento de clase para garantizar la libertad individual y la propiedad privada de los poderes económicos (Sandoval, 2018) y burocráticos, que se encarga de atomizar y desarticular cualquier tipo de proyecto colectivo, liberacionador y que vaya en contravía de su mandato principal: el de la obediencia irrestricta.

En esa medida, el enfoque de las justicias analécticas persigue otras formas de justicia, contrahegemónicas-subalternizadas-redentoras a la justicia transaccional, bancaria y privatizada del estado, que es selectiva y represiva, clasista y patriarcal, encargada solo de resolver los casos puntuales y con interés individual, pero no de hacer la justicia histórica y material, que está en manos del pueblo y de su memoria sintiente y doliente. El pueblo no es aquí el cascarón vacío al que siempre se refiere la teoría del derecho y del estado tradicional y eurocéntrica (Corzo Laverde, 2021), el pueblo es el poder popular encarnado, que desde una perspectiva teológica padece un martirio colectivo

(Sobrino, 1998) , condenado al dolor y al miedo, al hambre y la indignidad a costa de que otros vivan en opulencia, acumulación y desidia. Es en el pueblo, como fuente primigenia de todo derecho, de toda justicia situada e intercultural, donde se encuentran las prácticas de justicia que están siendo, que deben dialogar y entretorse para resistir a la hegemonía de la justicia transaccional, burocrática y estatalizada.

Encontramos justicias otras y contrahegemónicas-subalternizadas-redentoras en el derecho mayor de los hermanos y hermanas mayores de las comunidades indígenas andinas, en la palabra andada y labrada en las territorialidades/temporalidades, en el conocimiento que parte de la conexión necesaria entre lo humano, lo espiritual y lo espacial, en la medida que el gobierno propio, la forma de ejercer la justicia parte de la tulpá, del fogón y del saber colectivo ancestral y comunitario (Organización Nacional Indígena de Colombia ONIC, 2007) (Pueblo Misak, 2014) (Flórez-Vargas, 2016) (Rodríguez, 2017). Así mismo, las distintas experiencias de justicia negra o afrodescendiente, que van desde las formas de resistencia y liberación en palenques o quilombos, hasta las luchas recientes por las territorialidades/temporalidades y la dignidad de los pueblos racializados en la ruralidad y en lo urbano, que atienden a filosofías propias de vida libre de miedo y de violencias y que reivindican formas propias de practicar en acto la justicia antirracista, en torno al carácter comunitario, restaurativo y situado de la misma (Antonio Rosero, 2017) (Córdoba, Hinojosa, Palomeque, & Hinestroza, 2017) (Mosquera, 2017).

También hallamos estas justicias contrahegemónicas-subalternizadas-redentoras en las prácticas de memoria de los Tribunales Populares, cuya experiencia internacional se puede reflejar en las resoluciones alternativas que ha emitido el Tribunal Permanente de los Pueblos sobre violencias raciales, capitalistas y patriarcales que atraviesan nuestramérica, las cuales son desconocidas e invisibilizadas por las justicias privadas y nacionales. También son justicias analécticas las prácticas locales de memoria realizadas en los Tribunales Populares de Siloé⁸ y Engativá, que tras los

⁸ Tribunal Popular en Siloé realizó un proceso de investigación, denuncia y memoria sobre la violencia genocida del estado contra jóvenes racializadxs de barrios populares en Cali. 18 hechos contrastados, que dejan un total de 159 víctimas, con 16 personas asesinadas por fuerzas estatales o paraestatales. El análisis de los hechos y la calificación jurídica realizada por lxs magistradxs, da cuenta de homicidios, desaparición forzada o su tentativa, detenciones arbitrarias y tortura. En memoria de las víctimas históricas de la

hechos donde la fuerza pública reprimió lo que hemos denominado como una insubordinación instituyente, dejando a su paso personas asesinadas, desaparecidas, torturadas y judicializadas, reivindica una memoria resistente que parte del dolor de barrios populares y periféricos que ven cómo la institución oficial es represiva, violenta y cuida los intereses de los dueños del país, de los ríos y sus montañas, de las tierras fértiles y del poder político-burocrático, y que a su vez son responsables de prácticas de securitización en los barrios populares que los construyen como geografías del mal y de la barbarie (Alves, 2017), en las cuales sus habitantes son susceptibles de exterminio.

La aplicación de este enfoque teórico y metodológico comprometido, intercultural y situado, rompe con las tradicionales cadenas y ataduras de la formación jurídica tradicional (su remisión a la objetividad, a la imparcialidad y a la obsesión fetichista por la normatividad y la institucionalidad). Abre la puerta a una tarea vital (en un sentido político-teológico: dar vida, estar con la vida y servir para la vida), largamente aplazada en nuestramérica debido a la mimética herencia común legada por el derecho occidental: transformar la realidad social injusta a partir de justicias contrahegemónicas-subalternizadas-redentoras a la estatalidad burocrática y ritual, por cuanto ejerce una función de negación, marginación, criminalización y estigmatización a lo distinto a ella: las justicias analécticas.

La praxis al servicio de las justicias analécticas parte de servir a las formas de justicia, memoria y gobierno propio de comunidades que han sido obliteradas, violentadas o ignoradas por la estatalidad. Dichos procesos son transmodernos, en términos de Enrique Dussel, en la medida que establecen conexiones, cruces, distorsiones y mezclas entre los conceptos, categorías y normas de la institucionalidad formal, pero con una hermenéutica analéctica (De La Torre Rangel, 2006), propia de su experiencia y memoria, que da lugar a mandatos propios y comunitarios y a prácticas de justicia que están siendo cuando se accionan y se realizan, y no que se consideran justas por la investidura y autoridad de una institución. La actual captura corporativa y económica de los estados nuestroamericanos, que administran, dosifican y ejercen el monopolio de la violencia “legítima” para someter, desplazar y exterminar a las

estatalidad y en abrazo solidario a la comunidad y familias de Siloé. Por todas las víctimas, ni un minuto de silencio, toda una vida en resistencia al negacionismo y al genocidio.

mayorías empobrecidas amparados en la legalidad injusta, hacen urgente que más profesionales en ciencias sociales, incluyendo abogados y abogadas, ejerzan su profesión al servicio de los y las pobres. Esta es, sin embargo, una tarea que excluye el rescate de la fijación narcisista, como afirmación individualista, al que se dirige el asistencialismo jurídico al proclamarse “alternativo”. Toda “alternatividad”, entendida en sentido liberador, parte del ejercicio de litigios de retaguardia en los que las referencias a las normas jurídicas son, cuando más, una excusa para traducir la justicia de los/as oprimidos/as.

Del diálogo intercultural entre formas de justicia propias y que están-siendo en múltiples territorialidades/temporalidades y comunidades, depende la materialización del principio de factibilidad en lo nuevo posible o porvenir. Las alteraciones al orden social dominante no provendrán de la justicia estatal e institucional; porque su funcionalidad es tramitar, contener, securitizar y obliterar la conflictividad social, la desigualdad, el sacrificio, el martirio, la inhumanidad, la maldad para mantenerla en proporciones adecuadas y aceptables para el modelo de acumulación y despojo ecogenocida. Las justicias analécticas, son el enfoque que permita el encuentro comunal hacia una justicia popular antirracista, anticolonial, antipatriarcal y anticapitalista hacia la liberación como amor eficaz.

REFERENCIAS

Alanís de la Vega, C. (2018). La filosofía de la liberación y la analéctica en los derechos humanos. *Revista Derechos en Acción*, 121-151.

Alves, J. A. (2017). Gubernamentalidad espacial y agencia criminal negra en Cali y Sao Paulo: Aproximaciones para una antropología "fuera de la ley". En J. Giraldo Ramírez, *Territorios y sociabilidades violentas: San Juan, Sao Paulo, Cali y Medellín* (págs. 15-64). Medellín: Universidad EAFIT.

Antonio Rosero, E. F. (2017). *Justicia étnica afrocolombiana: Cuando la justicia ancestral es algo más que un mito*. Bogotá: Universidad de los Andes.

- Arboleda-Quiñonez, S. (2019). Rutas para perfilar el ecogenoetnocidio afrocolombiano: hacia una conceptualización desde la justicia histórica. *NÓMADAS* 50, 93-110.
- Ariza, R. (2010). *El derecho profano: justicia indígena, justicia informal y otras maneras de realizar lo justo*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Ariza, R. (2015). El pluralismo jurídico en América Latina y la nueva fase del colonialismo jurídico en los estados constitucionales. *InSURgencia: Revista de direitos y movimentos sociais*, 165-194.
- Ariza, R. (2021). Jusdiversidad, territorios y naturaleza en las luchas culturales del pacífico en Colombia. *Revista Videre*, 200-219.
- Bonilla, A. (2017). La filosofía intercultural como diálogo crítico necesario en el cambio de época. *Cuadernos del CEL*, 8-23.
- Bravo Espinosa, Y. (2018). Los territorios indígenas y la colonialidad del derecho: la lucha por la defensa del territorio indígena Cucapá (Baja California, México). *Revista TEFROS, Vol. 16, N° 1*, 34-68.
- Cora-Díaz, A., Londoño-Toro, B., & Muñoz-Ávila, L. (2010). El concepto de litigio estratégico en América Latina: 1990-2010. *Vniversitas*, 49-76.
- Córdoba, L., Hinojosa, M., Palomeque, A., & Hinestroza, L. (2017). Derecho de autonomía de los consejos comunitarios de comunidades negras del departamento del Chocó: límites y retos. *Ambiente Jurídico #21*, 41-65.
- Correa de Almeida, M. (2021). Los derechos humanos de los pueblos indígenas frente al desarrollo de la Amazonía brasileña en el siglo XXI. *Revista De La Facultad De Derecho De México, 71(279-2)*, 765-788.
- Correa, L. (2007). Estrategias de litigio de alto impacto: elementos básicos para su diseño e implementación. *Jurídicas Manizales*, 47-69.

- Corzo Laverde, H. (2021). *El pueblo como fuente de derecho. Teoría de las fuentes y el derecho que nace del pueblo*. Bucaramanga: Universidad Industrial de Santander.
- De la Torre Rangel, J. (2005). *El derecho que nace del pueblo*. México: Porrúa.
- De La Torre Rangel, J. (2006). *El derecho como arma de liberación en América Latina*. San Luis Potosí: CENEJUS.
- De La Torre Rangel, J. (2006). Hermenéutica analógica, justicia y uso alternativo del derecho. *Epikēia No. 3 Revista del Departamento de Ciencias Sociales y Humanidades. Universidad Iberoamericana León*, 1-25.
- Dussel, E. (1998). *Ética de la liberación en la edad de la globalización y de la exclusión*. Madrid: Trotta.
- Dussel, E. (2001). *Hacia una filosofía política crítica*. Bilbao: Descleé.
- Dussel, E. (2006). *Filosofía de la liberación*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Escobar, A. (2014). *Sentipensar con la tierra : nuevas lecturas sobre desarrollo, territorio y diferencia*. Medellín: Universidad Autónoma Latinoamericana UNAULA.
- Fallilone, E. (2020). Justicia: De la lógica del cálculo a la (i)lógica del Don. Sobre la posibilidad de concebir al don como praxis de liberación en Scannone. *NUEVO PENSAMIENTO. Revista de Filosofía del Instituto de Investigaciones Filosóficas de la Facultad de Filosofía de la Universidad del Salvador-San Miguel*, 227-256.
- Fals Borda, O. (2013). *Ciencia, cambio y compromiso social*. Caracas: Fundación Editorial El perro y la rana.
- Feierstein, D. (2016). *Introducción a los estudios sobre genocidio*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Flórez-Vargas, C. (2016). El concepto de Derecho Mayor: una aproximación desde la cosmología andina. *DIXI*, 63-74.

- Forero-Medina, H., Montero, L., Fonseca-Sandoval, J., & Corzo-Laverde, H. (2019). Paulo Freire y su legado de educación para la liberación en Colombia: una aproximación a sus múltiples aportes y diálogos para la emancipación popular. *Revista Pedagógica Unochapeco*, 340-357.
- Fresia, I. (2020). *Estar con lo sagrado: en diálogo sobre pueblo, cultura y religión*. Buenos Aires: Fundación CICCUS.
- Giraldo, J. (1994). *Colombia, esta democracia genocida*. Barcelona: Cristianisme i Justícia.
- Grosfoguel, R. (2016). Caos sistémico, crisis civilizatoria y proyectos descoloniales: pensar más allá del proceso civilizatorio de la modernidad/colonialidad. *Tabula Rasa*, 153-174.
- Hernández Cervantes, A. (2015). Crítica al pluralismo jurídico neoconservador desde la epistemología feminista. *Revista Amicus Curiae - Direito - Universidade do Extremo Sul Catarinense. Vol. 2 No. 2*, 235-259.
- Hopkins Moreno, A. (2020). La justicia comunitaria: un acercamiento desde la filosofía política Dusselliana. *Revista Ideação*, 138-152.
- Melgarito, A. (2015). *Pluralismo jurídico: La realidad oculta*. México D.F.: Universidad Autónoma de México.
- Melgarito, A. (2019). La batalla jurídica de la contradicción valor-valor de uso en el constitucionalismo ecuatoriano de 2008: el caso del Parque Nacional del Yasuní. En D. Sandoval, *Derecho, lucha de clases y reconfiguración del capital en Nuestra América* (págs. 181-201). CLACSO.
- Mosquera, H. W. (2017). *Justicia Afrocolombiana en el Consejo Comunitario Mayor de la Asociación Campesina Integral del Atrato -COCOMACIA*. Bogotá: Universidad Santo Tomás Sede Bogotá.
- Organización Nacional Indígena de Colombia ONIC. (2007). *Derechos de los Pueblos Indígenas y Sistemas de Jurisdicción Propia*. Bogotá: Editorial Bochica.

- Patitucci, J. P. (2022). Crítica, normatividad y justicia en las obras políticas de Dussel y Laclau: entre la institución política de lo social y la exterioridad de las víctimas. *El banquete de los dioses. Revista de Filosofía y Teoría Política Contemporáneas*, 346-372.
- Pueblo Misak. (2014). *El derecho mayor. Antiguo, preexistente y vigente de los Misak*. Silvia, Cauca: Plan Salvaguarda Autoridad Autonomía Nu Nachak.
- Roa, J. E. (2014). Pluralismo jurídico y mecanismos coordinación entre sistemas de justicia indígena y sistema nacional de justicia en Colombia. *Revista Derecho del Estado*, 101-121.
- Rodríguez, G. A. (2017). *Los conflictos ambientales en Colombia en el ejercicio del Derecho Mayor y la Ley de Origen de los pueblos indígenas*. Bogotá: Universidad del Rosario.
- Rojas Tudela, F. (2011). Del monismo al pluralismo jurídico: interculturalidad en el estado constitucional. En E. Córdor, *Los derechos individuales y derechos colectivos en la construcción del pluralismo jurídico en América Latina* (págs. 21-34). Bolivia: Fundación Konrad Adenauer (KAS).
- Sandoval, D. (2018). Aportes de la Crítica Jurídica para el análisis del derecho moderno. *Oñati Socio-legal Series (ISSN 2079-5971)*, 1-21.
- Santos, B. d. (2010). *Decolonizar el saber. Reinventar el poder*. Montevideo: Editorial Trilce.
- Santos, B. d. (2010). *Refundación del Estado en América Latina. Perspectivas desde una epistemología del Sur*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores; Universidad de los Andes; Siglo XXI Editores.
- Santos, B. d. (2019). El derecho de los oprimidos: construcción y reproducción de la legalidad en Pasárgada. En B. De Sousa Santos, *Construyendo las Epistemologías del Sur Para un pensamiento alternativo de alternativas, Volumen II* (págs. 33-58). Buenos Aires: CLACSO.
- Scannone, J. C. (2013). La filosofía de la liberación en la Argentina. *Tábano* 9, 11-25.

- Sobrino, J. (1998). La muerte de Jesús (IV): El pueblo . En J. Sobrino, *Jesucristo liberador: lectura histórico teológica de Jesús de Nazaret* (págs. 321-342). Madrid: Editorial Trotta.
- Stavenhagen, R. (2008). Los derechos de los pueblos indígenas: desafíos y problemas. *Revista IIDH*, 257-268.
- Ulloa, A. (2021). Transformaciones radicales socioambientales frente a la destrucción renovada y verde, La Guajira, Colombia. *Revista de Geografía Norte Grande*, 13-34.
- Vargas Reyes, B., & Ariza, R. (2019). Liberación de la Madre Tierra: Resistencia del pueblo nasa en el Norte del Cauca. *Estudios sociojurídicos*, 203-231.
- Vega, R. (2013). *Capitalismo y Despojo - Perspectiva histórica sobre la expropiación universal de bienes y saberes*. Bogotá: Editorial Hipertexto SAS.
- Walsh, C. (2005). Interculturalidad, conocimientos y decolonialidad. *Signo y Pensamiento*, 40-50.
- Walsh, C. (2010). Interculturalidad crítica y educación intercultural. En J. Viaña, *Construyendo Interculturalidad Crítica* (págs. 75-96).
- Wolkmer, A. (2018). *Pluralismo Jurídico: Fundamentos de una nueva cultura del Derecho*. Madrid: Dykinson, S.L.
- Zapata Silva, C. (2019). *La crisis del multiculturalismo en América Latina. Conflictividad social y respuestas críticas desde el pensamiento indígena*. Alemania: CALAS.
- Zielinski, J. M. (2013). Los Derechos Humanos desde las víctimas históricas. Análisis crítico desde la ética intercultural de la liberación. *Las Torres de Lucca*, 97-137.